

AUTO No. 00783

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo número 2005ER14772 de fecha 29 de abril de 2005, la señora SUSANA RAMOS., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.578.948, solicitó al Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente – DAMA-hoy Secretaría Distrital de Ambiente ordenará la tala de un individuo arbóreo ubicado en espacio público de la Calle 39 Sur No. 68 D – 25, barrio Talavera de la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita del día 09 de agosto de 2005 emitió el Concepto Técnico S.A.S No. 8679 del 19 de octubre de 2005, mediante el cual consideró *técnicamente viable el permiso o autorización de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo ubicados en espacio público en la Calle 39 Sur No. 68 D – 25, barrio Talavera de la ciudad de Bogotá.*

AUTO No. 00783

Que el beneficiario debe garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado mediante el pago por concepto de compensación por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.087)**, equivalentes a un total de 1.36 IVP(s) y 0.37 SMLMV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma DE DIESCIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

Que mediante **Auto N° 3390** del 06 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, inició el trámite administrativo ambiental para para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Calle 39 Sur No. 68 D – 25, barrio Talavera de la ciudad de Bogotá, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No. 1319 del 18 de julio de 2006**, a través de la cual se autorizó al JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0 para que llevará a cabo la tala de un individuo arbóreo de la especie Urapán, ubicado en la Calle 39 Sur No. 68 D – 25, barrio Talavera de esta ciudad.

Que el beneficiario debe garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado mediante el pago por concepto de compensación por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.087)**, equivalentes a un total de 1.36 IVP(s) y 0.37 SMLMV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma DE DIESCIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

Que la citada resolución, fue notificada personalmente el día 17 de octubre de 2006 a la señora Martha Liliana Perdomo Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.734.883 de Ibagué. Que la misma cobro ejecutoria el día 24 de octubre de 2006.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita del día 29 de julio de 2008, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 14090 del 24 de septiembre de 2008**, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento autorizado mediante Resolución 1319 del 18 de julio de 2006. Así mismo, en relación con el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se indicó que se realizará cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta

AUTO No. 00783

Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0**, por lo cual fue incorporado el valor de **CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.087)**, equivalentes a un total de 1.36 IVP(s) y 0.37 SMLMV, ordenado en la **Resolución No. 1319 del 18 de julio de 2006**.

Que, en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.*

Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

AUTO No. 00783

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010 con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JARDIN BOTANICO JOSE CELECTINO MUTIS, en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

AUTO No. 00783

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 00783

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la **Resolución No. 1319 del 18 de julio de 2006**, y lo verificado en el expediente DM-03-2006-75, se determinó lo siguiente: (i) el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS** canceló lo adeudado por concepto de Compensación, de acuerdo a certificado de 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente a (ii) el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS** no debe cancelar valor alguno por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2006-75, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la **Resolución No. 1319 del 18 de julio de 2006**. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2006-75, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2006-75 al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTÍS, con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 Barrio Bosque Popular de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

AUTO No. 00783

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2006-75

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: 20171009 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/07/2017
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20180644 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20180644 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		15/12/2017
GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C: 1022359756	T.P: N/A	CPS: 20180525 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		07/03/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	--	------------